

Resolución número 2096/2007 de fecha 17 de octubre de 2007: incoar Expediente Sancionador por infracción administrativa en materia de Animales, imputable a don Bartolomé Cholbi Diego, calificada como infracción leve, sancionable con multa de 150,00 €.

B.- Resolución Expedientes Sancionadores.

B.1.- Expediente Sancionador de Orden Público 21/2006, incoado contra don Jacinto Maricalva Lodeiro, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4.e) del Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

Resolución número 2481/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007: imponer sanción de multa de 150,00 € a don Jacinto Maricalva Lodeiro, por infracción administrativa en materia de Orden Público, calificada como infracción leve, sancionable con multa de 150,00 €.

B.2.- Expediente Sancionador de Orden Público 01/2007, incoado contra don Luis Mauricio Calle Coronel, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4.e) del Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

Resolución número 2495/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007: imponer sanción de multa de 150,00 € a don Luis Mauricio Calle Coronel, por infracción administrativa en materia de Orden Público, calificada como infracción leve, sancionable con multa de 150,00 €.

Para todos los Expedientes del Apartado A: notificar la resolución de incoación al presunto responsable y demás interesados que consten en el expediente, haciéndoles saber que:

- Podrá aportar en el plazo de quince días a constar desde el siguiente a su notificación, las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, conforme al artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

- De no efectuar alegaciones en el citado plazo, se podrá considerar Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso administrativo alguno, dado que es un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, conforme al artículo 107 de la referida Ley del Procedimiento Administrativo.

Para todos los Expedientes del Apartado B: de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago de la deuda se hará efectivo en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la deuda se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la deuda se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Igualmente y según el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Jávea, 4 de febrero de 2008.

La Secretaria General, M^a Consuelo de Sales Moreno Grau.

ANUNCIO

La Alcaldía, por resolución número 198/2008, de fecha 6 de febrero de 2008, acordó aprobar las siguientes bases:.

«BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE XÀBIA

Bases generales.

Las presentes bases generales servirán para todas las convocatorias que realice el Ayuntamiento de Xàbia y se referirán a la selección de personal del mismo. Regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue.

Primera.- Condiciones de los aspirantes.

1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indiquen en las bases específicas de cada plaza y los siguientes:

a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, según los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España; o ser cónyuge de los españoles o nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el supuesto de tratarse de plazas correspondientes a personal laboral, podrán ser admitidos los extranjeros a los que se refiere el apartado anterior, así como aquellos con residencia legal en España, con el correspondiente permiso de trabajo, de conformidad con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Las convocatorias que impliquen una participación en el ejercicio de poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Ayuntamiento de Xàbia, quedarán reservadas a funcionarios de nacionalidad española.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Estar en posesión de la titulación exigida, y que para cada una de las plazas se determina en las bases específicas de la convocatoria.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Los nacionales de otros Estados, deberán demostrar un conocimiento adecuado del castellano.

2. Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones propias de las plazas. Los aspirantes con minusvalía, deberán aportar certificación de discapacidad expedida por la Administración competente, con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, así como informe del citado organismo sobre la adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de la convocatoria. Para ello, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la instancia.

En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

3. Los requisitos exigidos deberán reunirse por los interesados, como norma general, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Segunda.- Presentación de instancias y derechos examen.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de la Provincia en el supuesto de tratarse de convocatorias para personal laboral.

Los aspirantes deberán manifestar en la instancia, que reúnen los requisitos establecidos en la Base primera. Asimismo deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32 c) del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE número 83, de 6 de abril).

A las instancias se acompañará:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

c) Justificante de haber abonado los derechos de examen mediante documento de autoliquidación simplificada, al que se puede acceder a través de la página Web de este Ayuntamiento (www.ajxabia.com), en la opción «trámites, concepto 039». En este documento, se deberá especificar la convocatoria a la que se opta.

El importe de los derechos de examen se determinará para cada convocatoria específica.

Tercera.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Contra dicha resolución se concederá un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva y tal resolución se hará pública, asimismo, en los lugares indicados.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a subsanación de defectos.

Cuarta.- Tribunal Calificador.

1. Los Tribunales Calificadores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán colegiados y deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo asimismo a la paridad de mujer y hombre. Su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

No podrán formar parte del órgano de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia a los tribunales de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros de los distintos Tribunales Calificadores serán nombrados mediante resolución de la Alcaldía para cada convocatoria.

Cada Tribunal estará integrado por un Presidente, un Secretario, y al menos cuatro Vocales, designándose también el mismo número de miembros suplentes.

Uno de los vocales será designado por la Comunidad Autónoma.

Los Asesores del Tribunal que, en su caso, se nombren por la Alcaldía, a petición del mismo, no formarán parte de él.

2. En los supuestos en que, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, los miembros de los Tribunales Calificadores cesen en los cargos en virtud de los cuales fueron nombrados para constituir parte de dichos Tribunales, continuaran ejerciendo sus funciones en éstos, salvo incompatibilidad legal al efecto, hasta que acabe totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si, por cualquier motivo y con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pudiera o no quisiera continuar un número de miembros del Tribunal tal que impidiera la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de los titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores, y previo los trámites reglamentarios correspondientes, se procederá a la designación de los sustitutos de quienes hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido procedimiento selectivo.

3. Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros o asesores del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de formar parte de aquel y notificárselo a la Alcaldía. Los aspirantes podrán recusarlas, por las mismas causas, en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley antes citada.

4. La designación de los miembros y asesores del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que no tendrá voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

En cada sesión del Tribunal, pueden participar los miembros titulares y, en su ausencia, los suplentes; pero no podrán sustituirse entre sí en una misma sesión.

Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

Los miembros del Tribunal que no estén presentes durante el proceso de calificación de cada ejercicio no podrán puntuarlo.

Cuando el Tribunal no haya terminado de examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y de adoptar los acuerdos pertinentes y las circunstancias así lo requieran, podrá interrumpir una sesión, por el tiempo necesario, y reanudarla durante el mismo día o darla por terminada y convocar una nueva para otro día.

6. De cada sesión, el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

7. A los miembros o asesores del Tribunal que concurren a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos. Las indemnizaciones de los asesores, salvo disposición en contrario, serán las mismas de las de los vocales. En los supuestos en que se produzcan sustituciones, no se devengarán ni abonarán indemnizaciones en cuantía total superior a las que habrían correspondido si aquella no se hubiera producido.

Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán las mismas categorías que se fijen para los que actúen en la Administración Central del Estado. En caso de que no exista correspondencia entre las plazas de ambas

Administraciones o se planteen dudas, resolverá el señor Alcalde-Presidente.

8. El Tribunal adaptará el tiempo y los medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

Quinta.- Proceso de selección.

1. La selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición, según se indique en las bases específicas de cada convocatoria.

2. La oposición consistirá en la celebración de las pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes, que se indiquen en las bases específicas.

La calificación de los ejercicios voluntarios no producirá la eliminación de los aspirantes de las pruebas, sirviendo, únicamente, para determinar el orden final de los aprobados, los cuales serán seleccionados, previamente, con el cómputo exclusivo de las demás calificaciones.

3. El concurso-oposición consistirá en la sucesiva realización, como partes del procedimiento de selección, del sistema de oposición y concurso el cual, consistirá en la valoración de los méritos que se establezcan en las bases específicas de cada convocatoria.

4. La puntuación global obtenida en la fase de la oposición, servirá para establecer el orden en que quedan los aspirantes.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, se tendrá en cuenta la suma de la puntuación obtenida en las pruebas de la oposición y la deducida en la valoración de los méritos en la fase de concurso para determinar el orden de los aspirantes.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1. Junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, con una antelación mínima de 15 días, la resolución del señor Alcalde que señale el lugar, la fecha y la hora de comienzo del primer ejercicio.

El comienzo de los restantes ejercicios selectivos se anunciará sólo en el tablón de edictos del Ayuntamiento con una antelación mínima de 12 horas, si se trata de un mismo ejercicio, y de 48 horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 45 días naturales.

Previo solicitud unánime de los aspirantes, el Tribunal podrá reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán concurrir a las pruebas con un documento oficial que permita dicha identificación.

3. Los aspirantes serán convocados para cada prueba selectiva en llamamiento único, si el número de aspirantes fuese lo suficientemente numeroso podrán ser convocados a cada uno de los ejercicios por cupos, pudiéndose desarrollar exámenes con supuestos o temas distintos. No obstante, en los casos de fuerza mayor o fortuitos que hayan impedido la presentación en el momento previsto, debidamente justificados y así considerados por el Tribunal calificador, éste podrá, discrecionalmente, examinar a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no haya finalizado la realización de la prueba de que se trate, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

4. El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará alfabéticamente. La actuación se iniciará por el opositor cuyo primer apellido empiece por la letra que salga en el correspondiente sorteo, seguirá con los incluidos hasta el final de la relación y continuará, en su caso, con los de la letra A y siguientes, hasta llegar al aspirante anterior de aquel con el que se comenzó.

5. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los

ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, para lo cual el Ayuntamiento facilitará los impresos y sobres idóneos.

Séptima.- Calificación de las pruebas selectivas.

1. El Tribunal calificador, teniendo en cuenta la plaza o puesto de trabajo que se pretenda cubrir, podrá tomar en consideración, para determinar la puntuación de las pruebas selectivas, además del contenido del ejercicio o prueba, la forma en que los aspirantes se expresen o redacten.

Las puntuaciones que otorgue el Tribunal serán la media aritmética de las calificaciones emitidas por todos sus miembros.

2. Si, en el desarrollo de las pruebas orales, el aspirante dejase de exponer algún tema o fuese calificado con un cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. El Presidente del Tribunal -con la conformidad de todos los miembros que estén formando parte de éste- podrá decidir, una vez transcurridos diez minutos del tiempo fijado para la prueba, que el aspirante se retire, en cuyo caso dicha decisión supondrá su definitiva eliminación en el proceso selectivo.

3. En caso de empate de varios aspirantes en las puntuaciones finales, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento aplicando las siguientes reglas:

a) En caso de concurso-oposición, en favor del que obtenga mejor puntuación en la oposición.

b) Cuando se trate sólo de oposición o persista el empate, se elevará propuesta de nombramiento en favor del que haya obtenido mejor puntuación en los ejercicios prácticos.

c) Si persistiera el empate, la propuesta se efectuará en favor del que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio específico.

d) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante de mayor edad.

4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud, de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Octava.- Valoración de los méritos.

La valoración de los méritos se ajustará a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con las siguientes reglas:

A) Valoración de títulos académicos y estudios.

A efectos de acceso a la función pública, se considerarán equivalentes entre sí todas aquellas titulaciones en que así se establezca en las disposiciones generales dictadas por los órganos competentes.

La equivalencia deberá ser aportada por los aspirantes mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

B) Valoración de cursillos, diplomas y otros títulos de carácter oficial.

Se considerarán evaluables:

a) Las certificaciones expedidas por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano y cualquier otro título de conocimiento del valenciano convalidado por dicho órgano, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de agosto de 1994, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Se excluye la valoración de los títulos de estas especialidades o materias que no sean expedidos por el mencionado órgano.

b) Los cursos de formación realizados en organismos oficiales: INAP, IVAP, SERVEF, Universidad y Sindicatos. Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados en dichos organismos y, salvo que la puntuación esté perfectamente determinada en las bases específicas, el Tribunal valorará estos cursos utilizando criterios objetivos, como son su duración, organismos que los imparten, asignaturas, existencia de exámenes o cualesquiera otros que sirvan para determinar, primero, si dadas las características de cada

curso, se valora y, segundo, en caso afirmativo, puntuación que se le otorga, siempre dentro del máximo señalado en las Bases.

C) Valoración de los servicios prestados a la Administración.

Los servicios prestados como funcionario o personal laboral en prácticas sólo se computarán en los casos en que se hayan superado las mismas.

Igualmente se valorarán los servicios prestados en puestos de trabajo desempeñados por un nombramiento provisional de mejora de empleo. Asimismo se puntuarán los servicios prestados como personal interino.

D) En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, en función del perfil de puesto, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

E) Plazo para la adquisición y justificación de los méritos.

1. Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. No obstante lo anterior, en cualquier momento del procedimiento selectivo podrá recabarse formalmente de los interesados la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

2. Si se trata de concurso-oposición, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deban pasar a la fase de concurso, emplazándoles para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria, méritos que de conformidad con lo indicado en el apartado anterior, deberán estar contraídos en la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias a que se refiere la Base segunda.

Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

3. La documentación que aporten los interesados de los méritos alegados, se hará mediante original o fotocopia compulsada o cotejada.

Novena.- Constancia y publicidad de las puntuaciones.

1. Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición y las puntuaciones del concurso se harán públicas el mismo día en que se adopten los acuerdos pertinentes y serán expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y demás lugares que señalen las leyes.

2. En las actas de las reuniones del Tribunal calificador y en los anuncios a que se refiere el párrafo anterior, será obligatorio recoger las puntuaciones medias de los aspirantes que hayan superado los ejercicios de que se trate y las puntuaciones concretas otorgadas a los referidos aspirantes por aplicación de cada uno de los baremos calificadorios de los méritos establecidos en las bases específicas. Sin perjuicio de los datos que obren en el expediente, se entenderá que quiénes no figuren en las listas de los aspirantes aprobados en los ejercicios o con méritos en el concurso, no han superado las pruebas o carecen de méritos puntuables.

Décima.- Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

1. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal calificador hará pública, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida.

La propuesta del Tribunal bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de aspirantes seleccionados para nombramiento o formalización del contrato.

2. El Tribunal propondrá que las plazas reservadas al turno de promoción interna que no se cubran en la correspondiente convocatoria, se acumulen a las del turno libre ordinario.

3. Si no se indica nada en contra en las bases específicas de los concursos-oposiciones, las puntuaciones obtenidas en las fases de los concursos, sumadas a las de las respectivas fases de las oposiciones, servirán para decidir qué aspirantes han superado las pruebas selectivas y obtenido derecho a plaza.

Decimoprimer.- Presentación de documentos.

1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán en el Registro General o en la Unidad de Personal del M.I. Ayuntamiento de Xàbia, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón, la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos exigidos en las bases específicas de cada plaza y los siguientes:

a) Certificado de nacimiento o fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), que se presentará con el original, para su compulsación.

b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal desempeño de las funciones de la plaza a la que aspira. Este certificado deberá ser expedido por la Dirección Territorial de Sanidad o por colegiado competente, en impreso oficial.

c) Declaración, jurada o simple, de no hallarse separado mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas, ni encontrarse incapacitado, ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate.

d) Dos fotografías de tamaño carnet.

e) Titulación exigida en las Bases Específicas de la convocatoria.

2. De las titulaciones y, en su caso, los permisos de conducir y demás documentos que se exijan como requisitos en las bases específicas de cada plaza, se presentará copia autenticada o fotocopia (acompañada del original, para su compulsación) o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, (sin perjuicio de la justificación, tan pronto como se pueda, de la posesión de los títulos, carnés y demás documentación exigida).

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en el que se terminaron los estudios correspondientes, con fecha anterior al último día de presentación de instancias.

3. Quiénes tengan la condición de funcionarios públicos o personal laboral fijo estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente, certificación del Organismo de procedencia, justificativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

No obstante lo anterior, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, deberán acreditarse en la forma antes señalada.

4. Quiénes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias.

En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta en favor de los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas obligatorias, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación, en el número de plazas convocadas.

Decimosegunda.- Nombramiento, toma de posesión y prestación de juramento o promesa, o contratación.

1. Presentada la documentación por los interesados y considerada conforme y suficiente por el órgano municipal competente, éste efectuará el nombramiento como funcio-

narios de carrera, o contratación laboral de los aspirantes propuestos por el Tribunal.

2. El correspondiente nombramiento será notificado a los interesados, los cuales deberán tomar posesión o formalizar el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que fuese notificada la resolución.

Quiénes, sin causa justificada, no tomen posesión o formalicen el contrato dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Decimotercera.- Publicidad de la convocatoria y sus bases.

Las convocatorias y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Un extracto de las convocatorias para personal funcionario se publicará en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de aquellas otras publicaciones específicas exigidas reglamentariamente.

Decimocuarta.- Incidencias.

El señor Alcalde resolverá cualquier duda que se produzca en lo no previsto en las Bases, velando por el buen orden del desarrollo de la convocatoria, hasta la entrega del expediente al Tribunal calificador.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las Bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación.

Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Tribunal, etc.).

Decimoquinta.- Relación con las bases específicas.

Estas bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases de Bases, prevalecerá lo que se disponga en las específicas.

Decimosexta.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en las Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en el Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Generalitat Valenciana, en el Decreto 88/2001 y Decreto 254/1993, de 30 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por los que se establecen las Bases y criterios uniformes para la selección, formación, promoción y movilidad de los Policías Locales, y órdenes de 23 de noviembre de 2005, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

Decimoséptima.- Recursos.

Las presentes Bases, las convocatorias que se realicen y las bases específicas que las complementen y cuantos

actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación de los tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en las causas y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las presentes Bases anulan las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 23, de fecha 29 de enero de 2004, relativas a la selección de personal funcionario, así como las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 44, de fecha 23 de febrero de 2005, relativas a la selección de personal laboral, y regirán todas aquellas convocatorias que se realicen con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Jávea, 6 de febrero de 2008.

La Secretaria General, María Consuelo de S. Moreno Grau.

0803303

AYUNTAMIENTO DE MURLA

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2008, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008, lo cual se expone al público, por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos que se señalan en el apartado 2 del mismo artículo.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto quedará automáticamente elevado a definitivo.

Murla, 12 de febrero de 2008.

La Alcaldesa, Josefa Roca Llacer.

0803337

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

Por Rodríguez Mansilla, Claudia Ivón, se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de «clínica dental», con emplazamiento en avenida África, 13 2 1.

Lo que se hace público, por término de veinte días en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2) de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Santa Pola, 31 de enero de 2008.

La Alcaldesa en funciones, Ana María Blasco Amorós.

0803231

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007 dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Interesado: Alan John Pinchard